

000032

ORDENANZA No.-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS
AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9o, del artículo 300 de la C.N. numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en nombre y representación del citado ente territorial, suscriba con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, el contrato a través del cual éste cede al primero el bien inmueble denominado "Distrito No.20", identificado con matrícula No.040-0024073.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el artículo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a los artículos primero y segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

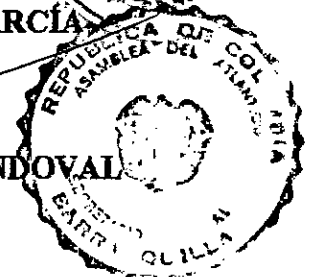
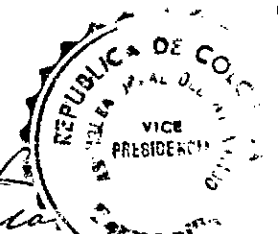
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente

Celina Trejos de Alvarez
CELINA TREJOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Regulo Matera Garcia
REGULO MATERA GARCÍA
Primer Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General




ORDENANZA No. 000032

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentario de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE:	Julio 9 de 1996
SEGUNDO DEBATE	Julio 22 de 1996
TERCER DEBATE	Julio 23 de 1996

[Handwritten Signature]
ERMITH L PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000032 DEL 30 DE JULIO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9o, del Art 300 de la C.N, numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías el contrato a través del cual el primero cede al segundo el bien inmueble denominado “Distrito No 20”, identificado con matrícula No. 040-0024073.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el artículo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

ARTICULO (CUARTO): Autorizar al Gobernador del Atlántico para realizar las operaciones presupuetales necesarias a fin de dar cumplimiento a los artículos primero y segundo de la presente ordenanza.

Asamblea Departamental
Julio A. Mendoza Bula
Diputado

Aprobado en 30 julio 23/96
18

Barranquilla, julio 22 de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ref: Proyecto de ordenanza. "Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones".

Con todo comedimiento, me permito presentar ponencia sobre el proyecto ordenanza de la referencia, la cual se contrae a los siguientes términos jurídicos.

Es importante este proyecto de acto administrativo, en virtud del cual se tiende a que se autorice al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en su condición de representante legal de dicho ente territorial celebre contrato con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, mediante el cual se cede el bien inmueble denominado "Distrito N°.20", identificaco con matricula N°.040-0024073, y asimismo, para que el mismo Gobernador, una vez efectuada la transferencia del dominio, realice el trámite legal pertinente y suscriba contrato de venta del bien raiz mencionado, a fin de destinar el producto de dicha venta, en las obras de restauración del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar, ubicados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Existe un compromiso que está consignado en el acta de fecha 24 de abril

Departamento del Atlántico

Nº.2

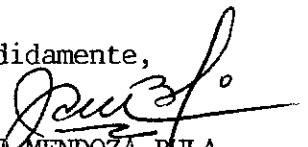
del año en curso, suscrita por el Ministro de Transporte, el Director General del Instituto Nacional de Vías y el Gobernador del Departamento del Atlántico, en que el citado Instituto entregó al ente territorial, el bien inmueble denominado "Distrito Nº.20", situado en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con un área total de 80.645 Mts2 y un área construida de 10.413,95 Mts2, en el sentido de que una vez verificada la tradición del inmueble, lo venda, previo proceso de licitación pública y con el producto de la enajenación, se adelanten obras importantes relativas a la restauración del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

El artículo 300 de la carta magna, establece taxativamente las facultades y factores de la competencia de la Asamblea Departamental, mediante ordenanzas. Y el numeral 9 faculta a este cuerpo colegiado, para autorizar al Gobernador, a fin de celebrar contratos.

Es de singular trascendencia que se tengan en consideración no sólo las normas administrativas, para la celebración y ejecución del contrato que deba celebrarse, sino también las disposiciones de orden fiscal e inclusive, aquellas inherentes a los preceptos sustanciales que regula el código civil Colombiano, como los requisitos esenciales para que nazca a la vida jurídica y por ende, sus objetivos fundamentales beneficien y satisfagan los intereses de la colectividad Atlánticense, habida cuenta que se trata de restaurar bienes históricos y de incomensurable valor, para nuestro Departamento.

En mérito de lo expuesto y en atención a las razones de conveniencia y de orden legal, es viable que se apruebe en segundo debate el proyecto de acto administrativo aludido, previa la discusión pertinente.

Comendidamente,



JULIO MENDOZA BULA

Diputado Ponente

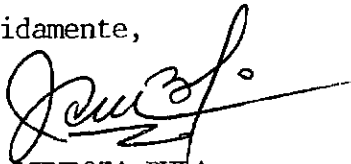
Nº.2.

Otro si:

Es importante aclarar un error involuntario que se incurrió en el artículo primero del mencionado proyecto, en el sentido de que es el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, la entidad que cede al Departamento del Atlántico y no viceversa. Por consiguiente, el artículo primero quedará así: *ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que ^{en} nombre y representación del citado ente territorial, suscriba con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, el contrato a través del cual éste cede al primero el bien inmueble denominado "Distrito Nº.20", identificado con matrícula Nº.040-0024073.

De esta forma, se aclara el artículo primero en mención. En cuanto a los demás articulados del proyecto de ordenanza quedan intactos.

Comedidamente,



JULIO MENDOZA BULA

Diputado Ponente.

VUESTRA COMISION



JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

Presidente



LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

Vice-Presidente



JULIO MENDOZA BULA

Secretario



ADALBERTO MERCADO MORALES

Miembro

Departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental
Julio A. Mendoza Bula
Diputado

22/

Barranquilla, julio 22 de 1.996.-

Señor doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente H. Asamblea Dptal.

E. S. D.

Ref.: Informe de Comisión del proyecto
de Ordenanza " Por medio de
la cual se concede una autorización "

Bonente : JULIO MENDOZA BULA

Honorables Diputados:

Comedidamente me permito presentar ponencia sobre el proyecto de acto administrativo de la referencia, habida cuenta de los siguientes fundamentos jurídicos:

Para los fines de la celebración de un contrato entre el Departamento y el Acueducto Metropolitano S.A. E. S. P. de compra de 2482 acciones de dicha empresa por un valor de \$360.000.000,00. m.l., la administración Departamental, ha presentado éste proyecto ordenanzal contentivo de autorización al mismo Gobernador como representante legal del Departamento del Atlántico, para que lo suscriba, ajustándose a los preceptos del derecho privado y en consideración a las normas consagradas en la ley 142 de 1.994, que regulan los servicios públicos y cuyo objetivo que se persigue no es otro, que, en desarrollo de los planes y proyectos en materia de agua potable y saneamiento básico que tiene nuestro ente territorial, la rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de acueducto en el Departamento y especialmente en los Municipios de Soledad y Galapa.

Como quiera que el Acueducto Metropolitano, es una empresa de economía mixta legalmente constituida como sociedad anónima, se supedita a las disposiciones del derecho privado, pues hoy practicamente no existe diferencia alguna entre los contratos de naturaleza administrativa y aquellos eminentemente de carácter privado, en cuanto a requisitos esenciales y ciertas formalidades.

Es importante hacer hincapié, que el Departamento del Atlántico, es actualmente socio de la E.S.P. y que posee el mayor número de acciones, constituyéndose en el socio mayoritario.

El Art.300 de nuestra Carta Magna establece la competencia de las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, es decir, sólo es de nuestra incumbencia y conocimiento, las atribuciones que otorga ésta norma fundamental del Estado. En consecuencia, el numeral 9 del mismo precepto constitucional, faculta a nuestra Corporación Administrativa, para autorizar al Gobernador a efecto de que celebre contratos, entre otros extremos.

La Constitución Política de Colombia dispone dentro del régimen económico y de la Hacienda Pública, un acápite especial destinado para la finalidad social del Estado y de los servicios públicos. Es deber del Estado, por consiguiente, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

El Art.366 de nuestra ley de leyes contempla el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado de índole social. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

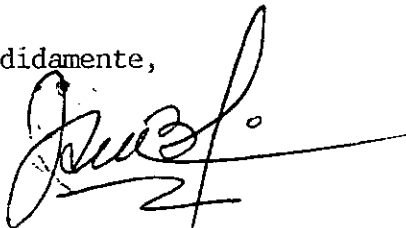
Es imprescindible resaltar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

De acuerdo con lo que previene la ley 142 de 1.993, en materia de Competencia de los Departamentos en la prestación de los servicios públicos y en cuanto a funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas, como apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Los sanos propósitos que se persiguen como aumentar la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado en el ente territorial mediante la adquisición de 2482 nuevas acciones que aporten a la empresa recursos que le permitan realizar nuevas inversiones en la infraestructura de servicios públicos.

Por tanto, resulta benéfico para la comunidad atlanticense, la adquisición de tales acciones del Acueducto Metropolitano y teniendo en cuenta la exposición de motivos del proyecto de acto administrativo, su conveniencia, constitucionalidad y legalidad, procede que transite en segundo debate, para impartirle su aprobación.

Comendidamente,

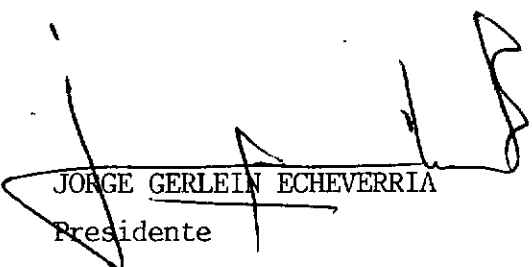


JULIO MENDOZA BULA

Diputado Ponente

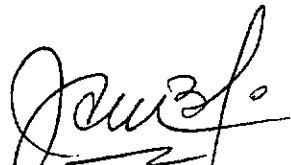
VUESTRA COMISION

Ref: Informe de comisión del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AUTORIZACION".




JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Vice-Presidente

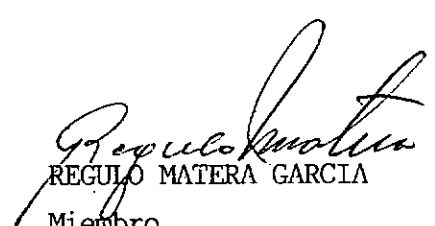


JULIO MENDOZA BULA
Secretario



ADALBERTO MERCADO MORALES
Miembro

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Miembro



REGULO MATERA GARCIA
Miembro

APROBADO EN 1^{ER} DEBATE JUNIO 27 DE 1.996. 26
APROBADO EN 2^O DEBATE JULIO 22 DE 1.996.
APROBADO EN 3^{ER} DEBATE JULIO 23 DE 1.996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: Parley Ayala
FECHA: 26 JUN 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS Amun 4:40 P
SECRETARIA

Señor
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.**
E. S. D.

001001

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Atlántico para celebrar un contrato entre el Departamento y el Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P de compra de 2482 acciones de dicha empresa por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 360.000.000.00 M/L)** buscando con ello, en desarrollo de los planes y proyectos en materia de agua potable y saneamiento básico que tiene nuestro ente territorial, la rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de acueducto en el Departamento y especialmente en los municipios de Soledad y Galapa.

RESEÑA HISTORICA:

La empresa de Servicios Públicos: **ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A, E.S.P,** es una empresa de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima sujeta a las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos). Se encuentra ubicada en el área metropolitana del Distrito de Barranquilla, contiguo a los municipios de Malambo, Soledad y el Distrito de Barranquilla.

El Departamento del Atlántico, es actualmente socio de la E.S.P, arriba citada y posee en dicha empresa **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (8.956)** acciones constituyéndose en el socio mayoritario.

Nuestro ente territorial, ha planteado aumentar la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado en el Departamento, mediante la adquisición de 2482 nuevas acciones por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 360.000.000.00 M/L)**, a fin de dotar a el Acueducto Metropolitano de recursos que le posibiliten realizar nuevas inversiones en la infraestructura de servicios públicos a su cargo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 355 de nuestra carta magna establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. .

Por su parte, el Art 366 de la misma norma, al tenor preceptúa: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

La ley 142 de 1993 en su Art 7, al tenor dispone: “Competencia de los Departamentos en la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: ... 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos....”.

En concordancia con lo antes expuesto el Departamento del Atlántico ha liderado desde el año de 1991 el programa de mejoramiento del servicio público de agua potable y saneamiento básico ocupando un lugar de capital importancia dentro del plan de desarrollo departamental. Todo ello, bajo el entendido de que el desarrollo de nuestra región y el mejoramiento social sostenible no se concibe sin una eficiente prestación de los servicios antes citados.

En ese orden de ideas, el Departamento del Atlántico como socio actualmente mayoritario del Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P. ha planteado aumentar la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado en el ente territorial mediante la adquisición de 2482 nuevas acciones que aporten a la empresa recursos que le permitan concomitantemente realizar nuevas inversiones en la infraestructura de servicios.

Los nuevos recursos permitirían a el Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P. ampliar la infraestructura de servicios en los siguientes aspectos:

1. Aumento de la cobertura del servicios de agua potable a las cabeceras municipales de Soledad y Galapa.
2. Legalizar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado a los barrios de la zona sur occidental de Soledad.

Ante el incuestionable beneficio que representa para los intereses de la comunidad atlanticense la adquisición de las acciones, arriba citadas, del Acueducto Metropolitano por parte del Departamento del Atlántico, surge la necesidad de acudir a la Honorable Asamblea del Atlántico a fin de solicitarle de conformidad con lo establecido en el numeral 9o. del Art 300 de la C.N, Decreto 1222 de 1986 y numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993 autorice al Gobernador la celebración del contrato respectivo.

CONCLUSIONES:

La prestación eficiente de los servicios públicos constituyen una finalidad social del Estado. El servicio público de agua potable es fundamental en toda comunidad para generar una mejor calidad de vida.

El Departamento, conciente de lo anterior y de su responsabilidad como Estado en la proporción de buenos servicios públicos para la comunidad del Atlántico plantea adquirir 2482 acciones del Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P con el objeto que dicha empresa cuente con nuevos recursos que le posibiliten ampliar la cobertura de la prestación del servicio a su cargo en el Departamento y específicamente en los municipios de Soledad y Malambo.

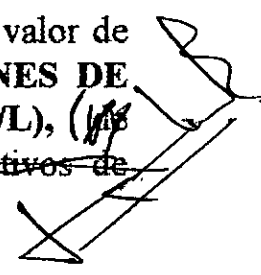
ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se concede una autorización”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9o, del Art 300 de la C.N, numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato de compra-venta de 2482 acciones con el Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P, hasta por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$360.000.000.00 M/L)**, ~~(de conformidad con la exposición de motivos de esta ordenanza)~~



ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para efectuar todos los trámites presupuestales requeridos para el pago del contrato autorizado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

31

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Oficio No. **001093-A**

Barranquilla, 9 de julio de 1996

Señor
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.**

**ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL
GOBERNADOR A SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA DE 2482
ACCIONES CON EL ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A.**

Cordial Saludo:

A través de la presente me dirijo a esa Honorable Corporación a fin de hacer claridad en torno a la exposición de motivos anexa al proyecto de ordenanza relacionado en el epígrafe y el cual se encuentra en curso en la DUMA departamental, así:

En la exposición de motivos sub-axámene el Gobernador del Atlántico solicitó autorización para la compra de **DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS (2482)** acciones del Acueducto Metropolitano S.A., E.S.P por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 360.000.000.00 M/L)**.

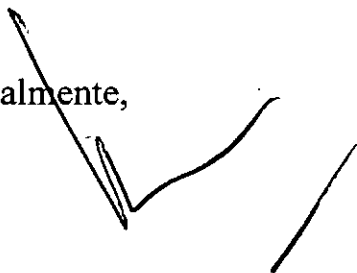
A pesar de que en todo el texto de la exposición de motivos se señaló que la compra de las acciones busca una ampliación del sistema de acueducto y agua potable en el Departamento y en especial en los municipios de Soledad y

Galapa, en las conclusiones de la motivación erróneamente al transcribir se mencionó a Soledad y **Malambo**.

Por lo anterior, a fin de evitar equívocos sobre el particular y teniendo en cuenta además, que el texto del proyecto de ordenanza no hace alusión alguna a municipios los cuales se señalan sólo en la exposición de motivos para explicar a la Corporación coadministradora el alcance y fin que se pretende con la autorización solicitada, a través del presente escrito se aclara que las acciones a comprar posibilitarían la ampliación de la cobertura de suministro de agua potable a los municipios de Soledad y Galapa.

En los anteriores términos se aclara el proyecto de ordenanza del epígrafe.

Cordialmente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador del Departamento (e).

Ms

Rapido
RM
09:05 am
Julio, 12/96

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: JULIO 16 DE 1996.

33

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACIÓN" ✓

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9o, del Art 300 de la C.N, numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA:

por ferriano de 120 dias.

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con el Instituto Nacional de Adecuación de tierras - INAT - un convenio interadministrativo por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4000.000.000.00 M/L).

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza.

(B)
ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

25 JUN. 1996

Perley Oyola
Hacia 3: 20 pm

EXPOSICION DE MOTIVOS

090998

Señor
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial suscriba un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras-INAT- a fin de que éste último transfiera al Departamento la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000'000.000,00 M/L) para que sean destinados a la recuperación de los cuerpos de agua del Atlántico, producción y aprovechamiento agrícola y construcción de infraestructura propia de este sector.

RESEÑA HISTORICA:

Desde el año de 1992 cuando se elaboró el primer plan de desarrollo del Departamento del Atlántico se planteó como proyecto específico del ente territorial el aprovechamiento agrícola a través de programas de diseños, dragados, construcciones, recuperación e interconexión de los cuerpos de agua.

Actualmente, el plan de desarrollo del Departamento contiene un plan agrícola y pecuario que contempla aspectos tales como la concreción de distritos de riego, y recuperación e interconexión de los cuerpos de agua del Departamento, así: Guájaro, Luruaco, Tocagua, y Totumo. Así mismo, el macroacueducto de la zona turística para desarrollar el potencial turístico de nuestras costas.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento ha contratado estudios hidráulicos de las aguas del Guájaro, e igualmente, en relación con las ciénagas de Luruaco, Tocagua y Totumo los estudios limnológicos y determinación de la capacidad de carga pesquera que resisten tales aguas, la

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

batimetría, el análisis de suelo y sedimentos y la topografía de los canales a dragar como también las actividades tendientes a involucrar a los pobladores de tales zonas en las soluciones propuestas para el manejo de los cuerpos de agua a fin de garantizar la operación del proyecto.

Los anteriores estudios le permitieron a nuestro ente seccional presentar y obtener ante el Ministerio del Medio Ambiente la aprobación de los términos de referencia para desarrollar el plan de manejo ambiental que determinará las distintas obras para iniciar la recuperación de los cuerpos de agua arriba citados.

Teniendo en cuenta la magnitud y beneficios del proyecto aludido el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- incluyó dentro de su presupuesto de inversión un rubro por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4000.000.000.00 M/L) para la realización de un convenio con la Gobernación del Departamento del Atlántico para construcción de infraestructura propia del sector, producción y aprovechamiento agrícola, análisis, diseño, construcción, dragado e interconexión de cuerpos de agua Guájaro, Luruaco, Tocagua y Totumo.

CONSIDERACIONES:

El Art 366 de nuestra constitución nacional establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable.

De acuerdo con lo anterior, el INAT y el Departamento desean aunar esfuerzos a través de la transferencia de recursos por parte del primero al segundo para que éste los destine a los proyectos de construcción de infraestructura propia del sector, producción y aprovechamiento agrícola, análisis, diseño, construcción, dragado e interconexión de cuerpos de agua Guájaro, Luruaco, Tocagua y Totumo.

La Ciénaga del Guájaro localizada al sur del Departamento del Atlántico, fué construida para beneficiar la población agrícola localizada en su zona de influencia sin que sufriera detrimento la población pesquera. Sin embargo,



36

actualmente, tanto agricultores como pescadores se encuentran insatisfechos con el funcionamiento de este cuerpo de agua por cuanto en algunas épocas y zonas presenta déficit y calidad de agua inconveniente para cada uso.

Por su parte, las ciénagas de Luruaco, Tocagua y El Totumo, son cuerpos de agua que se alimentan hídricamente de las aguas lluvias de sus respectivas cuencas hecho por el cual la intensidad y periodicidad de las épocas de verano de las últimas décadas ha generado un aumento progresivo de la salinidad de sus aguas convirtiéndolas en poco aptas para la agricultura e incluso para la potabilización de las mismas destinada al consumo humano.

Teniendo en cuenta que existe un inmenso potencial de tierras fértiles en la zona de influencia de estos cuerpos de agua las cuales se encuentran subutilizadas por falta de agua apta para la agricultura y que igualmente, han obstaculizado el desarrollo de obras de adecuación de tierras el Departamento pretende adelantar los estudios, obras, etc. que permitan mejorar la cantidad y calidad de agua disponible para impulsar el desarrollo agrícola y también pesquero en el Departamento.

Con lo antes señalado, el Departamento pretende cambiar la vocación agrícola campesina y de menor escala actual a una vocación empresarial exportadora que genere concomitantemente un desarrollo económico social sostenido en el Departamento a través de los empleos directos e indirectos que generará y que igualmente, contribuirá a la política de empleo del Gobierno Nacional.

Así mismo, el mejoramiento en la cantidad y calidad del agua en el Departamento permitirá adelantar posteriormente proyectos tales como el macroacueducto de la zona turística para desarrollar el potencial turístico de nuestras costas.

Para la ejecución y concreción de los proyectos arriba citados se requiere del apoyo de la Nación y concretamente del INAT a través de la transferencia de recursos por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4000.000.000.00 M/L). y para la firma del convenio respectivo se requiere de la autorización previa de la Honorable DUMA departamental, al tenor de lo señalado para el efecto en el numeral 9o. del Art 300 de la C.N y el numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expuesto, resulta de incuestionable e inobjetable importancia la recuperación de los cuerpos de agua del Departamento del Atlántico desde el punto de vista social, económico y turístico por lo tanto al tenor de las normas legales pertinentes solicito a la Honorable Corporación de elección popular del Atlántico su apoyo para la concreción de tales proyectos a través de la autorización para la suscripción del convenio interadministrativo con el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4000.000.000.00 M/L).

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (E)

Mb

*Aprubado en 2º debate 38
julio 16/96.
Dejado a 2º debate
julio 18/96.*

Barranquilla, 8 de Julio de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente Asamblea Departamental del Atlántico

Honorables Diputados.

TEMA: Contratación

SUBTEMA: proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se confiere una autorización".

Para iniciar la discusión de este proyecto de ordenanza hay que situarse en el texto de la Constitución Política de Colombia, artículos 339, 366,, en la LEY 154 de Junio 13/94, artículo 6º , 7º y 31; LEY 80 de 1994, artículos 25, en la Ordenanza 000022 de Junio 13/95. Que son las normas pertinentes para examinar, aprobar o negar el presente proyecto.

En primer lugar citemos el artículo 339, inciso segundo de la Constitución Política de Colombia que establece:

"Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional planes de desarrollo, con el objeto de asignar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les haya sido asignadas por la Constitución y la LEY. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Este Plan de inversiones lo reafirma la LEY 152 de Julio 15/94, artículo 6º ; literales a, b, c, artículo 7º , artículo 31.

El artículo 6º de la precitada LEY prescribe lo siguiente: "Contenido del plan de inversiones. El plan de inversiones de las entidades publicas del orden nacional incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto publico,

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritario de inversión;

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectaran los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general".

El artículo 7º define lo que es un presupuesto plurianual, cuando establece: "Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuesto plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal".

El artículo 31, nos establece: "Contenido de los planes de Desarrollo de las entidades territoriales. Estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente LEY".

El artículo 38 prescribe lo siguiente: "Los planes de las entidades territoriales se adoptaran con el fin de garantizar el uso eficiente de los Recursos y el Desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectores de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los Programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa".

Este artículo reafirma de manera clara y categórica lo establecido en el artículo 356 de la Constitución, pues este prescribe: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado.

Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable".

Ahora bien, con sujeción a estas normas constitucionales y legales la Asamblea Departamental del Atlántico adoptó y aprobó el plan de desarrollo del Departamento 1995- 1997, mediante la Ordenanza No.000022 de Junio 13 de 1995.

En su estructura encontramos una parte estratégica y un plan de inversiones. En este plan de inversiones, encontramos el plan plurianual de inversiones que contempla el programa 4.2.4. agropecuario. En la cual se proyectaron recursos por la suma de \$58.744.204.250,00 de los cuales para 1996 se proyectó con recursos propios y del crédito la suma de \$2.525.283.000,00; con recursos cofinanciados \$1.500.000.000,00 y con recursos de participación \$18.115.665.265,00 provenientes del INAT, DRI, FONADE, FONAT y Municipios. Para desarrollar los siguientes subprogramas. Distritos de Riego: Construcción distrito de riego Santo Tomas el Uvito, Construcción Distrito de riego Ponedera, Costruccion distrito de riego San JUAQUIN Palmar de Várela.

Recuperación de los Cuerpos de aguas, para piscicultura.

La propuesta de este proyecto, en lo concerniente a los objetivos del Gobierno Departamental es claro; todo esta programado y proyectado en el plan de desarrollo del Departamento 1995- 1997.

El mecanismo para que la Nación a través del INAT, cumpla con la participación en la ejecución de este programa, que rehabilitaría una gran extensión de nuestro territorio, no solo en extensión, sino en el numero de compatriota que se beneficiarían con esta presencia del estado; es mediante convenio, cuya autorización para suscribirlo lo da la Asamblea Departamental, como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 300, numeral 9 "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

- 9.- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Es claro que a nivel territorial, los Gobernadores, los Alcaldes Distritales y Municipales, tienen competencia para celebrar contratos estatales según la definición del artículo 2º, ordinal 1º, literal a y artículo 11 de la LEY 80 de 1994; competencia que en ciertos casos esta limitada por la constitución y la misma LEY 80 de 1994. En su artículo 25, numeral 11, Concordante con el artículo 300 y numeral 9º de la Constitución cuando establece: "De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313 numeral 3º, de la Constitución Política las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos".

En Consecuencia es claro que el Gobernador tiene la potestad de contratar, pero con autorización clara, precisa y protempore de la Asamblea Departamental. El contrato que se propone, es un convenio interadministrativo, en este caso, será suscrito entre el Departamento y el INAT, por una cuantía de \$4.000.000.000,00 para desarrollar programas y proyectos prospectados en el plan de desarrollo del Departamento 1995-1997, sector agropecuario; solo bastaría adicionarle por cuanto tiempo es la autorización; según el artículo 150 de la Constitución no puede ser mayor de seis (6) meses, propongo que sean ciento veinte días (120).

El artículo segundo del proyecto se refiere en forma clara, que se autorice al Gobernador a modificar el presupuesto del Departamento (Movimiento presupuestales) no establece el proyecto en cual vigencia se harán estos movimientos, como tampoco es claro, si es para incorporar los \$4.000.000.000,00 al presupuesto, o si son otros gastos para suscribir el convenio. En consecuencia para mantener la unidad legislativa del proyecto; dándole cumplimiento al artículo 158 de la constitución y armonización con el título: "Por medio de la cual, se concede una autorización", en este caso para contratar y no para modificar el presupuesto; lo propuesto en este artículo segundo debe incorporarse cuando sean girados los dineros por la entidad comprometida en este convenio, con el Departamento (INAT); hacer las apropiaciones presupuestales en forma específica y no global como lo propone el proyecto en su artículo segundo; por ende Señor Presidente, el proyecto quedaría con dos artículos, el primero y el tercero que pasaría a ser el segundo.

De usted, atentamente.

A. Mercado M
ADALBERTO MERCADO MORALES.

Jorge Gerlein Echeverria
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

LUIS CARLOS LUQUE

Regulo Materia
REGULO MATERIA

APROBADO EN 2º DEBATE. 42
FECHA: JULIO 19 DE 1996.

Barranquilla, 19 de Julio de 1996

Aprobado en 3º debate
Julio 22/96.

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Honorables Diputados.

ASUNTO: Anexo informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se confiere una autorización".

El próximo pasado 15 de Julio de 1996, la Asamblea Departamental en Sesión plenaria aprobó el informe de comisión para discutir en segundo debate el Proyecto de Ordenanza Referenciado, Procediendo inmediatamente a aprobarlo bajo las consideraciones constitucionales, legales y de conveniencias expuesto en el texto del informe.

En el día de ayer Julio 18 de 1996, mediante proposición solicité a la Honorable Asamblea Departamental se retrotrajera el proyecto de Ordenanza a segundo debate; previa Revisión del contenido del informe de comisión y las modificaciones que se han de proponer, para darle claridad a esta iniciativa de la Administración Departamental.

En cumplimiento del artículo 141 de la Ordenanza No.000035/94 (Reglamento interno de la Asamblea) en mi condición de ponente del proyecto, me corresponde formular a la comisión de presupuesto las modificaciones del caso, observándose entonces todo lo dispuesto reglamentariamente para la discusión en segundo debate.

En el informe de comisión que se discutió y se aprobó en la plenaria propuse: Que se suprimiera el artículo segundo de la parte dispositiva del proyecto; haciendo uso del artículo 117, Ordenanza 000035/94 (reglamento de la Asamblea) por las siguientes consideraciones:

- 1.- Por el título del proyecto, este se refiere a una autorización (proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se confiere una autorización")
- 2.- El artículo segundo autoriza al Gobernador para hacer movimientos presupuestales, no determina el proyecto en cual vigencia.

3.- No se establece en el proyecto de manera precisa. En cuanto a las apropiaciones, es decir, a los programas, subprogramas y artículos, por la misma razón del gasto.

Para darle celeridad al proyecto y despejar estas dudas propongo modificar el informe de comisión, de la siguiente manera:


- 1.- Modificar el título del proyecto, para armonizarlo con la parte ordenativa, quedaría así: Proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones".
- 2.- El INAT y el Departamento desean aunar esfuerzos a través de la transferencia de recursos por parte del primero al segundo para que este los destine a los proyecto de Construcción de infraestructura propia del sector agropecuario, producción y aprovechamiento agrícola, análisis, diseños, construcción, dragado e interconexión de cuerpos de agua, Guajaro, Luruaco, Tocagua y Totumo.

Las transferencias que se hacen a través de convenios siempre se señala por parte del que apropia el recurso en que se han de invertir los dineros, es decir, programas y proyectos. En este caso el Gobierno a través de la Secretaría de Hacienda Departamental enviaría un proyecto de ordenanza a la Asamblea incorporando estos recursos. Por esta razón para ganar tiempo propongo: No suprimir el artículo segundo; pero redactado de la siguiente manera:

Autorícese al Gobernador del Departamento para modificar el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico vigencia fiscal de 1996, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza.

Señor Presidente, con este anexo modificatorio del informe de comisión le estoy dando cumplimiento a la proposición aprobada por la Asamblea; solicitándole a la vez se someta a consideración de la plenaria para su aprobación y discutir en segundo debate el proyecto referenciado.

De usted, Atentamente


ADALBERTO MERCADO MORALES
 Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 SECRETARIA

Barranquilla, julio 25 de 1996

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 Gobernador del Atlántico (E)
 E. S. D.

Envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES".
 Contenida en 23 folios; esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente forma: Primer Debate, junio 27 de 1996, segundo debate julio 19 de 1996 y tercer debate julio 22 de 1996.

Cordialmente,


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General

RE. COLOMBIA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 Julio 26/96 3:10 P
 CONFESION NACIONAL
 DESPACHO DEL GOBERNADOR

21.9.76